



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **31 DIC. 2019**

R - 008356

Señor(a):
CARLOS ALEXANDER PULIDO
Coordinador de proyecto.

CONSORCIO ATLÁNTICO 2018.
Calle 49 No. 103 - 16.
Barranquilla - Atlántico.

Ref. Resolución No. **00001055** **30 DIC. 2019**
De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

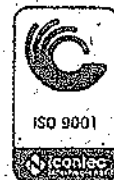
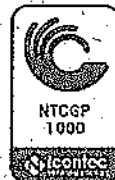
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*Exp: Por Abrir.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0001055 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ALTOS DE CUPINO,
AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 00010828 del 19 de noviembre de 2019, el Ing. Carlos Alexander Pulido, en su calidad de coordinador de proyectos del CONSORCIO ATLÁNTICO 2018 y obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, solicitó Autorización para el desmonte y poda de árboles en el carretable de acceso para desarrollar la construcción del tanque Altos de Cupino con estación de bombeo y conducción hasta la red de distribución etapa I en el municipio de Puerto Colombia -- Atlántico. En atención a dicha solicitud, se expidió el oficio No. 007732 del 29 de noviembre de 2019, en donde se solicitó la documentación e información pertinente para dar inicio al trámite respectivo.

Que en atención a lo solicitado mediante el oficio No. 007732 del 29 de noviembre de 2019, el CONSORCIO ATLÁNTICO 2018, en su calidad de gestores y ejecutores, presentó las siguientes claridades y documentación:

"El permiso es básicamente para tala de 21 árboles con un volumen de 4,69m³, los cuales se encuentran establecidos en el municipio de Puerto Colombia, en un tramo lineal de 300 metros por el cual urge instalar una tubería de conducción de agua desde el Tanque Altos de Cupino con estación de bombeo y conducción hasta la red de distribución etapa I, en el municipio de Puerto Colombia -- Atlántico, el cual mejorará la calidad de vida de los habitantes de esta población".

- Documento en donde la Alcaldía de Puerto Colombia, autoriza y da poder suficiente al CONSORCIO ATLÁNTICO 2018, para desarrollar las actividades correspondientes a la gestión y trámites necesarios para adquirir los permisos y ejecutar las labores necesarias de Tala y Poda ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para el proyecto de referencia.
- Documento de conformación del CONSORCIO ATLÁNTICO 2018.
- Fotocopia Documento de Identidad del Representante Legal del Consorcio.
- Plano de ubicación del tramo a intervenir (Es un (1) solo tramo de aproximadamente 300m, el cual se anexa en un (1) CD).
- Inventario Forestal (el cual incluye: Nombre común, nombre científico, familia, coordenadas, DAP, altura y volumen m³
- Certificado de Uso del Suelo expedido por el municipio de Puerto Colombia.
- Documento con información del predio a intervenir.

Que en consecuencia de lo anterior y reunida la información necesaria, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- mediante Auto No. 0002219 del 20 de diciembre de 2019 procedió a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA con NIT: 800.094.386-2, Representado Legalmente por su Alcalde JORGE HUMBERTO AVILA PAREJA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 0002219 del 20 de diciembre de 2019, el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA con NIT: 800.094.386-2, mediante documento radicado bajo el No. 00012003 del 23 de diciembre de 2019 allega a esta Corporación

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0001055

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ALTOS DE CUPINO, AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

soporte de pago por concepto de evaluación y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto en mención, en un periódico de amplia circulación.

En atención a la solicitud del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA con NIT: 800.094.386-2, y en cumplimiento de las funciones de evaluación, la Corporación realiza visitas con el fin de verificar en campo la documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 26 de diciembre de 2019, a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el Informe Técnico No.001463 del 30 de diciembre de 2019 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: Los árboles solicitados para tala, se encuentran establecidos en el municipio de Puerto Colombia, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto No.	Coordenadas
1	10°58'45.5" N - 074°57'01.8" O
2	10°58'45.4" N - 074°57'02.0" O
3	10°58'44.9" N - 074°57'02.6" O
4	10°58'44.8" N - 074°57'02.6" O
5	10°58'44.6" N - 074°57'03.0" O
6	10°58'44.5" N - 074°57'03.3" O
7	10°58'44.4" N - 074°57'03.3" O
8	10°58'44.1" N - 074°57'03.8" O
9	10°58'43.9" N - 074°57'04.0" O
10	10°58'43.5" N - 074°57'04.4" O
11	10°58'43.3" N - 074°57'04.7" O
12	10°58'43.0" N - 074°57'05.1" O
13	10°58'42.8" N - 074°57'05.2" O
14	10°58'42.6" N - 074°57'05.0" O
15	10°58'42.4" N - 074°57'06.0" O
16	10°58'41.6" N - 074°57'06.8" O
17	10°58'41.5" N - 074°57'06.8" O
18	10°58'41.3" N - 074°57'07.3" O
19	10°58'40.8" N - 074°57'07.8" O
20	10°58'40.7" N - 074°57'07.7" O
21	10°58'40.6" N - 074°57'07.8" O

Coordenadas de los árboles solicitados para tala para proyecto del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Fuente: Consorcio Atlántico 2018

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto de construcción del tanque Altos de Cupino con estación de bombeo, impulsión y conducción hasta la red de distribución – Etapa 1 – municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en la actualidad se encuentra en etapa de diseño.

OBSERVACIONES DE CAMPO: De acuerdo con visita técnica de inspección, realizada el día 26 de diciembre de 2019, se observaron veintiún (21) individuos vegetales solicitados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0001055 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ALTOS DE CUPINO, AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia (Atlántico), a través de poder otorgado al Consorcio Atlántico 2018, para aprovechamiento forestal de árboles aislados con la finalidad de adelantar el proyecto denominado "PAF-ATF-O-015-2018 Construcción de tanque Altos de Cupino con estación de bombeo, impulsión y conducción hasta la red de distribución – Etapa 1 – municipio de Puerto Colombia – Atlántico", tal como se relaciona a continuación:

#	Nombre común	Nombre científico	Familia	Coordenadas	DA P (m)	Altura (m)	Factor de forma	Volumen (m3)
1	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	Burseraceae	10°58'45.5" N - 074°57'01.8" O	0,16	9	0,7	0,1266
2	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	Burseraceae	10°58'45.4" N - 074°57'02.0" O	0,24	15	0,7	0,4750
3	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	Boraginaceae	10°58'44.9" N - 074°57'02.6" O	0,11	9	0,7	0,0598
4	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	10°58'44.8" N - 074°57'02.6" O	0,21	12	0,7	0,2909
5	Malambo	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	10°58'44.6" N - 074°57'03.0" O	0,18	10	0,7	0,1781
6	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	10°58'44.5" N - 074°57'03.3" O	0,11	6	0,7	0,0399
7	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	10°58'44.4" N - 074°57'03.3" O	0,15	9	0,7	0,1113
8	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	Boraginaceae	10°58'44.1" N - 074°57'03.8" O	0,13	9	0,7	0,0836
9	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	Boraginaceae	10°58'43.9" N - 074°57'04.0" O	0,15	9	0,7	0,1113
10	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	10°58'43.5" N - 074°57'04.4" O	0,22	11	0,7	0,2927
11	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	Boraginaceae	10°58'43.3" N - 074°57'04.7" O	0,21	10	0,7	0,2424
12	Lluvia de oro	<i>Laburnum anagyroides</i>	Fabaceae	10°58'43.0" N - 074°57'05.1" O	0,22	9	0,7	0,2394
13	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	Burseraceae	10°58'42.8" N - 074°57'05.2" O	0,23	12	0,7	0,3490
14	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	Boraginaceae	10°58'42.6" N - 074°57'05.0" O	0,18	9	0,7	0,1603
15	Manzanillo	<i>Rhus striata</i>	Anacardiaceae	10°58'42.4" N - 074°57'06.0" O	0,25	11	0,7	0,3779
16	Uvita mucosa	<i>Cordia alba</i>	Boraginaceae	10°58'41.6" N - 074°57'06.8" O	0,18	9	0,7	0,1603
17	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	10°58'41.5" N - 074°57'06.8" O	0,26	12	0,7	0,4459
18	Uvita mucosa	<i>Cordia alba</i>	Boraginaceae	10°58'41.3" N - 074°57'07.3" O	0,22	10	0,7	0,2660
19	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	10°58'40.8" N - 074°57'07.8" O	0,23	12	0,7	0,3490
20	Uvita mucosa	<i>Cordia alba</i>	Boraginaceae	10°58'40.7" N - 074°57'07.7" O	0,22	9	0,7	0,2394
21	Matarraón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	10°58'40.6" N - 074°57'07.8" O	0,15	8	0,7	0,0989
TOTAL (m3)								4,6977

Relación de individuos solicitados para aprovechamiento forestal de árboles aislados.

FUENTE: Consorcio Atlántico 2018.

Los árboles fueron observados con buen estado fitosanitario. Sin embargo, de acuerdo con las observaciones realizadas en campo, requieren ser talados con la finalidad de poner en marcha una obra pública la cual beneficiará a los habitantes del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para el suministro de agua potable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0001055 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ALTOS DE CUPINO,
AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

CONCLUSIONES: De acuerdo con visita técnica de inspección, realizada el día 26 de diciembre de 2019, se concluye que es viable y procedente la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados solicitada por parte la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia – Atlántico identificada con NIT No. 800.094.386-2., a través de poder otorgado al Consorcio Atlántico 2018, identificado con NIT No. 901.210.150-6, con la finalidad de realizar el proyecto denominado *"Construcción de tanque Altos de Cupino con estación de bombeo, impulsión y conducción hasta la red de distribución – Etapa 1 – Municipio de Puerto Colombia – Atlántico"*.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 9, del Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0001055 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ALTOS DE CUPINO, AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: *Tala o reubicación por obra pública o privada.* Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) "Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: "Parágrafo.- Los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0001055 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ALTOS DE CUPINO, AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes."

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

"(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)"

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados. (...).

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla No. 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)	\$ 1.571.076

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0001055 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ALTOS DE CUPINO,
AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Aprovechamiento Forestal de veintiún (21) individuos arbóreos (Árboles Aislados) al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA con NIT: 800.094.386-2, Representado Legalmente por su Alcalde JORGE HUMBERTO AVILA PAREJA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con la finalidad de desarrollar la obra pública denominada "Construcción de tanque Altos de Cupino con estación de bombeo, impulsión y conducción hasta la red de distribución – Etapa 1 – municipio de Puerto Colombia – Atlántico".

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de los veintiún 21 individuos arbóreos (Árboles Aislados) autorizados al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA con NIT: 800.094.386-2, se relacionan en la siguiente tabla:

#	Nombre común	Nombre científico	Familia	Coordenadas	DA P (m)	Altura (m)	Factor de forma	Volumen (m3)
1	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	Burseraceae	10°58'45.5" N - 074°57'01.8" O	0,16	9	0,7	0,1266
2	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	Burseraceae	10°58'45.4" N - 074°57'02.0" O	0,24	15	0,7	0,4750
3	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	Boraginaceae	10°58'44.9" N - 074°57'02.6" O	0,11	9	0,7	0,0598
4	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	10°58'44.8" N - 074°57'02.6" O	0,21	12	0,7	0,2909
5	Malambo	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	10°58'44.6" N - 074°57'03.0" O	0,18	10	0,7	0,1781
6	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	10°58'44.5" N - 074°57'03.3" O	0,11	6	0,7	0,0399
7	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	10°58'44.4" N - 074°57'03.3" O	0,15	9	0,7	0,1113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Nº 000 1055

RESOLUCION Nº DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ALTOS DE CUPINO, AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

8	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	Boraginaceae	10°58'44.1" N - 074°57'03.8" O	0,13	9	0,7	0,0836
9	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	Boraginaceae	10°58'43.9" N - 074°57'04.0" O	0,15	9	0,7	0,1113
10	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	10°58'43.5" N - 074°57'04.4" O	0,22	11	0,7	0,2927
11	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	Boraginaceae	10°58'43.3" N - 074°57'04.7" O	0,21	10	0,7	0,2424
12	Lluvia de oro	<i>Laburnum anagyroides</i>	Fabaceae	10°58'43.0" N - 074°57'05.1" O	0,22	9	0,7	0,2394
13	Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	Burseraceae	10°58'42.8" N - 074°57'05.2" O	0,23	12	0,7	0,3490
14	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	Boraginaceae	10°58'42.6" N - 074°57'05.0" O	0,18	9	0,7	0,1603
15	Manzanillo	<i>Rhus striata</i>	Anacardiaceae	10°58'42.4" N - 074°57'06.0" O	0,25	11	0,7	0,3779
16	Uvita mucosa	<i>Cordia alba</i>	Boraginaceae	10°58'41.6" N - 074°57'06.8" O	0,18	9	0,7	0,1603
17	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	10°58'41.5" N - 074°57'06.8" O	0,26	12	0,7	0,4459
18	Uvita mucosa	<i>Cordia alba</i>	Boraginaceae	10°58'41.3" N - 074°57'07.3" O	0,22	10	0,7	0,2660
19	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	Cactaceae	10°58'40.8" N - 074°57'07.8" O	0,23	12	0,7	0,3490
20	Uvita mucosa	<i>Cordia alba</i>	Boraginaceae	10°58'40.7" N - 074°57'07.7" O	0,22	9	0,7	0,2394
21	Matarratón	<i>Glicicidia sepium</i>	Fabaceae	10°58'40.6" N - 074°57'07.8" O	0,15	8	0,7	0,0989
TOTAL (m3)								4,6977

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA con NIT: 800.094.386-2, deberá presentar en el término máximo de treinta (30) días hábiles, y en todo caso antes de llevar a cabo la tala, Plan de Aprovechamiento Forestal de los Veintiún (21) árboles autorizados.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización de tala de veintiún (21) individuos arbóreos otorgada en el artículo primero al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA con NIT: 800:094:386-2, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Las labores de aprovechamiento forestal y asistencia técnica deben ser realizadas por parte de personal idóneo, experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad. Además se deben tomar las medidas de seguridad pertinentes, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros.
- Se deberá hacer la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen del aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA con NIT: 800.094.386-2, deberá presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, una propuesta que incluya coordenadas del lugar en el cual serán plantadas las especies, e indicar los nombres de los individuos vegetales a reponer en virtud del presente permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Además de lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Se deberá reponer por cada árbol autorizado, cuatro (4) individuos vegetales, en proporción 1:4, es decir, que por el aprovechamiento de veintiún (21) árboles, debe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0001055 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ALTOS DE CUPINO,
AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

realizar una reposición de ochenta y cuatro (84) individuos vegetales de especies nativas de la región, los cuales deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- o Se deben plantar árboles con altura igual o mayor a un metro.
- o Prestarles asistencia técnica permanente a los árboles que sean plantados.
- o Realizar un sistema de protección (Con mayas, angeos, estacas, o con materiales que permitan la protección de los árboles plantados).
- o Los árboles plantados, se deben llevar hasta sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro).
- o Se debe tener presente un buen sitio de plantación, con la finalidad de evitar riesgos que puedan ser ocasionados por las prolongaciones de las al interior de espacios físicos, por debajo de los pisos, tuberías. Adicionalmente, se debe control fitosanitario y manejo integrado de plagas y enfermedades. El tiempo de mantenimiento de los árboles autorizados para tala será por un lapso de tres (3) años.
- o Realizar podas técnicas, previa solicitud realizada ante la Corporación para gestionar el respectivo permiso de podas técnicas, con la finalidad de que las copas de los árboles plantados no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, otros insectos y de plantas parásitas.
- o La plantación debe realizarse en lugares estratégicos de interés público (zonas verdes, calles, carreras boulevard, escuelas, parques, entre otros), para lo cual debe informar a esta Corporación sobre la plantación realizada en un término de mayor a treinta (30) días luego de esta efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA con NIT: 800.094.386-2, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL, SETENTA Y SEIS PESOS. (\$1.571.076 M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal autorizado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001055 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ALTOS DE CUPINO,
AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA con NIT: 800.094.386-2, deberá cancelar la tasa por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la CRA, de conformidad con la Resolución No. 332 del 25 de mayo de 2018¹

ARTÍCULO SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA con NIT: 800.094.386-2, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO NOVENO: El Informe Técnico No.001463 del 30 de diciembre de 2019 hace parte integral del presente proveído.

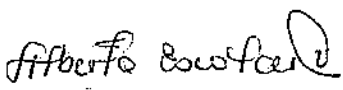
ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **30 DIC. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

I.T. No.001463 del 30 de diciembre de 2019
Exp: Por abrir.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman. (Asesora de Dirección).

¹ Resolución 332 del 25 de mayo de 2018, establece el cobro de la tasa por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la CRA, expedida por la CRA.